

## RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 30/08/2023

Antonio Velasquez <antoniodarivelasquezv@gmail.com>

Mié 06/09/2023 12:41

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (393 KB)  
recrep\_dario\_202309061230.pdf;

**Señor**

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

**E. S. D.**

**PROCESO:** VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).

**REF:** 08001315300520220007700

**DEMANDANTE:** ÁLVARO ANTONIO LEÓN CANTILLO C.C. 8.683.333

**DEMANDADO:** JESÚS FONTALVO CERVANTES C.C. 1.007.125.202 Y OTROS

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 01/09/2023.

Por favor acusar recibo de este email y su contenido.

Atentamente,

**ANTONIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ**

**C.C. No. 8.672.860 de Barranquilla**

**T.P. No. 47328 del C.S.J.**



# Antonio Velásquez Vásquez

Abogado  
Universidad Libre  
DERECHO PENAL Y CIVIL  
Celulares: 3016550157 – 3162442311  
Barranquilla – Colombia

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA**  
E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO).

**REF:** 08001315300520220007700

**DEMANDANTE:** ÁLVARO ANTONIO LEÓN CANTILLO C.C. 8.683.333

**DEMANDADO:** JESÚS FONTALVO CERVANTES C.C. 1.007.125.202 Y OTROS

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 del 01/09/2023.

**ANTONIO DARÍO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.860 de Barranquilla, abogado titulado e inscrito con T.P. No. 47328 del C.S.J., por medio del presente escrito y actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante **ÁLVARO ANTONIO LEÓN CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.683.333 de Barranquilla y con correo electrónico alvaroleon479@gmail.com, dentro del término legal, comedidamente le manifiesto que interpongo **Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 30/08/2023, notificado por estado No. 131 del 01/09/2023, paso a usted, a sustentar el mismo con las razones que sirven de soporte a mi inconformidad o desacuerdo a la providencia que recurro con fundamento en los artículos 320, 321, 322 del C.G.P. de tal forma señor juez, lo invito para que revise la carpeta o expediente minuciosamente y observara si me asiste razón o no a lo solicitado en el recurso de apelación impetrado ante usted.

Honorable juez de segunda instancia, mi inconformidad con la providencia que impugno del Aquo, radica en lo siguiente:

El día 07 de julio de 2023, el apoderado judicial del señor **JOSÉ LUIS FONTALVO MEJÍA**, solicito la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo establecido en el auto del día 18/05/2023 por haber incumplido con la carga procesal de no haber notificado al demandado.

Señor Juez de la alzada, ese auto de fecha 18/05/2023, me requería para que aportara certificado especial de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, del inmueble materia del proceso que pretendo adquirir por prescripción adquisitiva de dominio en el término de 30 días para poder darle impulso al proceso y de no cumplir con dicha carga procesal en el término señalado, se declararía terminado el proceso por desistimiento tácito, según el artículo 317 C.G.P. y también se me requería en este mismo auto notificar al demandado en el término de 30 días, según el mismo artículo, con la advertencia que de no cumplir con dicha carga procesal se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

El día 4 de agosto de 2023, el apoderado judicial del demandando **JOSÉ LUIS FONTALVO MEJÍA, Dr. SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO**, interpuso Recurso de Reposición contra auto del 14/07/2023, en donde el Juez Aquo resolvió tener por surtida la carga procesal que se encontraba pendiente y desestimo declarar el desistimiento tácito invocado por el tercero interesado, dicha providencia fue notificada el día 03/08/2023.

El día 30 de agosto de 2023, el Juez Aquo resolvió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demanda, revocando el auto de fecha 14/07/2023 y declaró el desistimiento tácito en el proceso arriba referenciado y se notificó por estado el día 01 de septiembre de 2023.

Honorable Juez de la alzada, en razón a que me fue desfavorable la providencia que recurro, mi inconformidad con el auto que impugno, concretamente es lo que hace referencia a su revocatoria y a la declaración del desistimiento tácito, ya que la providencia revocada estaba acorde en derecho y no cabe el desistimiento tácito porque en el expediente aparece mi solicitud de interrupción del desistimiento tácito antes del término de los 30 días; con fundamento a la presentación al despacho de certificado de tradición especial, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro del término de los 3 días, igualmente me fundamente en el artículo 317 inciso "c" C.G.P. y solicite ampliar el término de los 30 días, todo esto antes de que se vencieran los mismos.

Señor Juez de segunda instancia, hay que tener muy en cuenta que el auto del 18/05/2023 me pedía dos cargas procesales totalmente diferentes por cumplir como una era, el aporte del certificado especial de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la otra carga procesal, notificar al demandado dentro del mismo término.

La primera, para darle impulso al proceso y la segunda para notificar al demandado, pero resulta, que primero tenía que aportar al juzgado certificado especial de tradición del inmueble para saber quien o quienes son titulares del derecho real de dominio, para poder inscribir la demanda y también saber los nombres de las personas que tengan ese derecho para

poder demandarlos, ya que en la demanda inicial, no se pudo inscribir la demanda porque el demandado inicial no tiene derecho real de dominio tal como la nota devolutiva de la oficina de notariado y registro que lo dice.

De tal forma señor Juez, no se podía notificar al demandado por no conocer el nombre de las personas que aparecen con el derecho real de dominio sobre el inmueble materia de este proceso ni tampoco se conoce el domicilio o residencia de ellos.

Actualmente la demanda inicial está vigente y no se ha revocado la admisión de la misma, ni se ha declarado nulidad alguna, por lo tanto todas las actuaciones realizadas son legales.

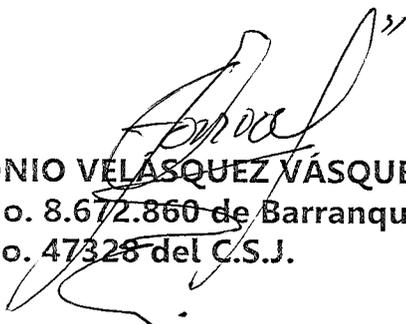
Como usted puede observar señor Juez, inmediatamente al conocer el nombre de las 10 personas a través del certificado especial de tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla que tenían el derecho de dominio sobre el inmueble materia de proceso, presente reforma a la demanda inicial y solicite el emplazamiento de todas, ya que bajo la gravedad de juramento manifiesto desconocer su domicilio o residencia.

Señor Juez de segunda instancia, todas las personas que aparecieron en ese certificado de tradición especial del inmueble arriba referenciado, eran las personas indeterminadas ya notificadas y que en la reforma de la demanda las incluí como demandadas y su notificación consta en el expediente. Igualmente el señor JOSÉ LUIS FONTALVO MEJÍA esta notificado personalmente desde el día que le otorgo poder al abogado Dr. SERGIO LUIS FRUTO PIZARRO y es el único que está solicitando desistimiento tácito sin tener en cuenta que el esta notificado personalmente.

Honorable Juez Ad quem, así termino con mi intervención en el recurso impetrado y pido a usted respetosamente con base en todo lo manifestado se sirva **revocar** o **reformular** en todas sus partes la providencia del Aquo y en su defecto ordenar proseguir con el trámite procesal respectivo.

Señor Juez.

Atentamente,



**ANTONIO VELÁSQUEZ VÁSQUEZ**  
C.C. No. 8.672.860 de Barranquilla  
T.P. No. 47328 del C.S.J.